INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dictamen UOC N° 049/ 2020

Asunción, 29 de Julio de 2.020.-

ASUNTO: ESTIMACIÓN DE PRECIOS.

ANTECEDENTES:

En virtud a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a dictaminar conforme al Art° 2 del cuerpo legal mencionado.

SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PROCESO:

Por Expediente N° 6620/2020, la Gerencia de Logística remite la Solicitud de Pedido N° – 0010001196.

METODOLOGÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA:

Que esta U.O.C ha recibido la Solicitud de Pedido N° – 0010001196 por parte de la Gerencia de Logística, en fecha 06 de Junio del corriente

Que la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia, establece *"Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneos".*

Que esta UOC ha solicitado cotizaciones a firmas del ramo, de las cuales hemos recibido tres propuestas que han dado respuesta a la solicitud realizada. Además hemos realizado comparación con la planilla de Precios de la Licitación anterior CVE 174/19 – ID.373.586. En este sentido y teniendo en cuenta el párrafo precedente, se procede a consignar como precios referenciales, **el precio de Ultima adjudicación**.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera proseguir con el proceso de **LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN–SBE Nro. 13/2020 – SEVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL – Plurianual – Identificado en Portal de la DNCP bajo el número de ID. 383.185**, con el precio referencial indicado y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC, adjuntando los documentos mencionados como Anexo al presente dictamen.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

...//...

detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación... " se seleccionó la oferta de la firma COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX), evaluada como la más baja y luego se procedió a analizar en detalle la misma.-

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "...*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...* ", se solicitó a la firma documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo la firma con la presentación de los mismos.-

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 522/2019 por el monto total de Guaraníes mil trescientos millones (₲ 1.300.000.000.-) siendo suficiente la estimación en relación a la oferta considerada para la adjudicación.-

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63, en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 33, CASOS DE EXCEPCIÓN, *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan"*, Inc. g) *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."* y en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 73 *"Adquisición o locaciones de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada con un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."* ; el Comité de Evaluación eleva la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX)**, puesto que reúne los requisitos exigidos en el PBC, por una cantidad mínima de 1.500 toneladas y una cantidad máxima de 5.000 toneladas al precio unitario de Guaraníes doscientos diez mil (₲ 210.000.-) por tonelada.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **RATIFICAR** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **APROBAR** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **RESOLVER** la adjudicación del proceso de **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 174/2019 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER". ID N° 373.586** a la firma **COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX)**, según el siguiente detalle:----------

COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. - (TRANSFENIX)						
Descripción	Precio Unitario	Unidad de Medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Monto mínimo	Monto máximo
Servicio de Flete Terrestre de Clinker	₲ 210.000.-	Tonelada	1.500	5.000	₲ 315.000.000.-	₲ 1.050.000.000.-

...//...

Luis Fabrício Cemeria Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

ASESORIA DE PRESIDENCIA

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

* HOJA N° 5 *

...//...

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARIA GENERAL

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Cuadro Comparativo de Ofertas Nº 154/19 - CVE Nº 174/19 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER"

Item	Descripción	SERVITODO de Jackeline Paniagua							TRANSFÉNIX						
		Precio Unitario Gs.	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo	Precio Unitario Gs.	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER	218.000	Tonelada	Evento	1.500	5.000	327.000.000	1.090.000.000	210.000	Tonelada	Evento	1.500	5.000	315.000.000	1.050.000.000
Precio Total Gs.								1.090.000.000							1.050.000.000

Firma del Responsable de la U.O.C.

Lic. Edgar M. Colmán
Jefe de División Licitaciones
I.N.C.

Lic. Roque A. Noguera O.
Jefe Dpto. Licitaciones y Compras Menores
I.N.C.